



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Leidy Tatiana González Correa CC. 1.128.469.951
Demandada	Representaciones Velmo EU Nit. 900.383.984-1
Radicado	2021-143
Auto Interlocutorio	519
Asunto	Remite demanda - Requiere

Verificada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, que dispone lo siguiente:

"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".

Así las cosas, según los hechos narrados en la demanda, la demandante prestó sus servicios a la demandada en el cargo de asistente de gerencia en el establecimiento de comercio Mundo Equino los Ángeles, el cual, conforme el certificado de matrícula allegado con la demanda se encuentra ubicado en el Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia; así mismo, del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, se desprende que la sociedad demandada tiene como domicilio el Municipio de Chía - Cundinamarca, así se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral.

Ahora, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, indique el lugar al que desea se envíe el proceso, acorde al factor territorial indicado, si al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros o al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, advirtiéndole que de no pronunciarse el proceso se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros por ser el juez más cercano.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora Leidy Tatiana González Correa contra Representaciones Velmo EU, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, indique el lugar al cual desea se envíe el proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Vencido el término anterior, sin pronunciamiento, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 120 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 2 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--